

JUZGADO CUARTO CIVIL DEL CIRCUITO  
BOGOTA D. C.

08 JUL 2020

Reunidos los requisitos previstos por la ley, el Juzgado, **RESUELVE:**

**ADMITIR** la presente demanda de **EXPROPIACIÓN** promovida por LA EMPRESA DE ACUEDUCTO Y ALCANTARILLADO Y ASEO DE BOGOTA E.S.P., en contra de **CAMPO ELIAS PERILLA BUENO y RAMON GARZON TORRES**

De la demanda y los anexos dese traslado por el término de Tres (3) días a la parte demandada.

Notifíquese este proveído a la parte demandada en la forma prevista en el art. 291 y S.S. del C.G.P., en el predio objeto de expropiación.

Inscríbese la presente demanda en el respectivo folio de matrícula inmobiliaria.

Reconocer a la Dra. ANDRA TATIANA RICO AMAYA, como apoderada judicial de la parte demandante, en los términos y para los efectos del poder conferido.

Notifíquese

El Juez



GERMAN PEÑA BELTRAN

Igm

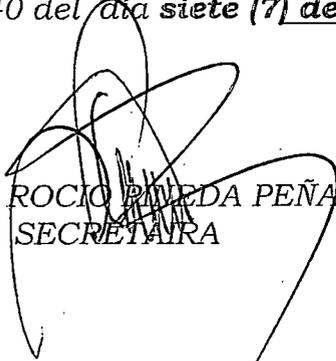
<p><b>JUZGADO 4º. CIVIL DEL CIRCUITO</b> <b>DE BOGOTA D.C.</b> <b>NOTIFICACIÓN POR ESTADO</b> La anterior providencia se notifica por ESTADO No. 4º Hoy 07 JUL. 2020 El Srío.  <b>NUBIA ROCIO PINEDA PEÑA</b></p>
--



REPUBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO CUARTO CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ DC

CONSTANCIA SECRETARIAL

*Con ocasión a la emergencia sanitaria producida por el COVID-19 y atendiendo lo dispuesto por el Consejo Superior de la Judicatura mediante Acuerdo PCSJA20-11521 de marzo de 2020 que dispuso la suspensión de términos en todo el país a partir del 16 de marzo de 2020, medida que fuera prorrogada hasta el 30 de junio de la presente anualidad mediante los Acuerdos PCSAJA20-11567 y CSJTOA20-60 emanados del Consejo Superior y Seccional de la Judicatura respectivamente. En virtud de lo anterior, se deja constancia que desde el día **DIECISÉIS (16) DE MARZO DE DOS MIL VEINTE (2020)** hasta el día **TREINTA (30) DE JUNIO DE DOS MIL VEINTE (2020)** **NO CORRIERON TÉRMINOS**, por tal razón ESTE PROCESO SE NOTIFICA por estado No 40 del día siete (7) de julio de 2020*

  
NUBIA ROCIO PIEDRA PEÑA  
SECRETARIA